



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 181/2020

La Paz, 17 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-021-20 DE 15/09/2020, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON VALORES Y CRÉDITO FISCAL ADUANERO”.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-20 de 15/09/2020, que aprueba el Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario y el Procedimiento para el pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero”.

BRRF/fcch
cc. archivo




Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



GNS



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 021-20

La Paz, 15 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el parágrafo I del artículo 126 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo regularán las modalidades de devolución tributaria, estableciendo cuando sea necesario parámetros, coeficientes, indicadores u otros, cuyo objetivo será identificar la cuantía de los impuestos a devolver y el procedimiento aplicable, asimismo, el parágrafo II del mismo artículo señala que la Administración tributaria competente deberá revisar y evaluar los documentos pertinentes que sustentan la solicitud de devolución tributaria.

Que el artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que *“El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo”*.

Que conforme establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4181 de 12/03/2020, la devolución del Gravamen Arancelario procederá de acuerdo a los procedimientos automático, determinativo y simplificado; asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4181 incorporó el artículo 7 Bis al Decreto Supremo N° 25465, referente al Procedimiento de Devolución Simplificado para Exportación de Productos con Valor Agregado, que dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirán la correspondiente Resolución Bi Ministerial con las partidas sujetas a devolución bajo el procedimiento simplificado y detalla el mecanismo, condiciones, requisitos y plazos para la Solicitud de Devolución del Gravamen Arancelario bajo el Procedimiento Simplificado.

Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y emisión y uso de CREFAs Físicos, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016, que tiene por objeto establecer las formalidades para la gestión del Crédito Fiscal Aduanero producto de la Acción de Repetición, así como las formalidades para la emisión y uso de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero – CREFA's físicos, emitidos en tanto se implemente el sistema informático que permita la Acreditación Directa.

G.Z.
Arrando
Magna Z.
A.N.

D.F.O.
Pascual M.
G.N. Pazmany R.
Mireya A.
Soria G.
A.N.

U.S.O.
Jorge
A.N.

G.N.J.
Sóris R.
Rentería F.
A.N.

D.F.L.
Valencia
Cristian M.

D.F.O.
Hernández
Bolaño C.
A.N.



Aduana Nacional

Que mediante Informe AN-USOGC-I-N° 60/2020 de 13/05/2020 complementado con AN-USOGC-I-N° 84/2020 de 31/07/2020, la Unidad de Servicio a Operadores concluye que es necesario emitir el procedimiento operativo para la devolución del Gravamen Arancelario y que la Unidad de Servicio a Operadores centralice la gestión de las solicitudes y la implementación del sistema informático; asimismo, el citado informe advierte la necesidad de dejar sin efecto el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y emisión y uso de CREFAs físicos" aprobado mediante Resolución de Directorio 01-005-16 de 26/02/2016 con la consiguiente emisión de un nuevo procedimiento que incluya la acreditación, redención e imputación, del CEDEIM GA en formato físico o desmaterializado y los Certificados de Devolución Impositiva emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales; por otra parte aprobar el Formulario USO-2001 para la impresión de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM-GA y finalmente considerar los beneficios a las empresas con certificación vigente de Operador Económico Autorizado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-511-2020 de 11/09/2020, concluye que: (sic) *"En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que los Proyectos correspondientes al "Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario" y al "Procedimiento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero", no contravienen y se ajustan a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de mejorar y simplificar los procesos para la devolución del gravamen arancelario y el pago de obligaciones aduaneras con valores, implementando un nuevo sistema más eficiente que beneficie a los Operadores de Comercio Exterior y a la Aduana Nacional; (...)"*

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:





Aduana Nacional

PRIMERO: Aprobar el “Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario” que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar el “Procedimiento para el pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero” que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto el Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFAs, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016.

CUARTO: Implementar el Sistema informático CEDEIM-GA, para el registro, presentación, atención de solicitudes de devolución del Gravamen Arancelario, emisión y acreditación del CEDEIM-GA, bajo los Procedimientos aprobados en el Literal Primero y Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar el Formulario USO-2001 para la impresión de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM-GA, en los casos que corresponda de acuerdo a procedimiento, a través del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero – Valores.

SEXTO.- La Unidad de Servicio a Operadores deberá realizar las gestiones correspondientes para la impresión del Formulario USO-2001, así como coordinar con las instancias que sean necesarias, considerando las medidas de seguridad para su impresión.

SÉPTIMO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, será la responsable de la recepción y custodia del Formulario USO-2001, así como su distribución bajo control de inventario.

OCTAVO.- Aquellas empresas dedicadas a la Importación y Exportación, con certificado vigente que los acredite como Operador Económico Autorizado, obtendrán el beneficio de simplificación en el proceso de la devolución del Gravamen Arancelario.

NOVENO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Armando
Magno Z.
A.N.

G.N.J.
Egus R.
Rentería F.
A.N.

G.N.F.
Mardo A.
Sola G.
A.N.

D.F.O.
Sergio M.
Zúñiga R.
A.N.

U.S.O.
Joaquín
López
A.N.

D.A.L.
Lisset
Covarro M.
A.N.

D.F.O.
Héctor
Borja C.
A.N.

JLZN/LINP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNI: BRR/VLCM/MBL
USO: IMC/JLLF/ETC
GNF: MASG/PAR/HBC
CATEGORÍA: 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente procedimiento tiene como objeto establecer las formalidades aduaneras para la solicitud de devolución del Gravamen Arancelario, bajo la modalidad del procedimiento simplificado establecido en el Decreto Supremo N° 4181 del 12/03/2020.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- El presente procedimiento alcanza a las Operaciones de Exportación con valor agregado respecto a mercancías importadas por las cuales se haya pagado el Gravamen Arancelario, incorporadas en la mercancía exportada, cuyas subpartidas arancelarias se encuentren consignadas en la correspondiente Resolución Bi Ministerial a ser emitida de forma anual por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).- La aplicación y el cumplimiento de lo establecido en este procedimiento es de responsabilidad de:

- La Aduana Nacional a través de sus Gerencias Nacionales, Unidad de Servicio a Operadores, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.
- Operadores de Comercio Exterior registrados en la Aduana Nacional como Importadores-Exportadores.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

a) **SISTEMA DE DEVOLUCIÓN CEDEIM-GA.**- Es el sistema informático habilitado para el proceso de las solicitudes de devolución del Gravamen Arancelario (procedimiento simplificado), previa solicitud de usuario y contraseña de la forma establecida por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

CUENTA TRIBUTARIA ADUANERA INDIVIDUAL.- Es la cuenta en crédito fiscal y valores, habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores de la Aduana Nacional, para el beneficiario del CEDEIM-GA.

b) **CEDEIM-GA. (Certificado de Devolución Impositiva del Gravamen Arancelario).**- Es el instrumento de devolución del Gravamen Arancelario, emitido

D.O. Alberto Silva
 G.N.F. Juan P. Arce
 B.F.O. [illegible]
 D.F.O. [illegible]
 U.S.O. [illegible]



Aduana Nacional

por la Aduana Nacional como resultado de la devolución arancelaria bajo la modalidad del procedimiento simplificado, transferible y con fecha de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras o pago de impuestos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales.

- c) **ACREDITACIÓN DIRECTA.**- Es el acto por el cual, la Aduana Nacional registra de forma automática, el importe de devolución de CEDEIM-GA en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario de la solicitud.
- d) **FORMULARIO DE ESTRUCTURA DE COSTOS.**- Es el formulario electrónico generado en el Sistema de Devolución CEDEIM-GA, de forma automática con la información proporcionada por el exportador e información de las bases de datos de la Aduana Nacional.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GA.- Es el formulario electrónico generado en el Sistema de Devolución del GA, con los datos consignados en el formulario de estructura de costos y datos del solicitante.

- e) **REGISTRO AUXILIAR DE SALDO GA.**- Es el registro generado en el Sistema de Devolución CEDEIM-GA, a partir de los datos de una o más solicitudes asociadas a una misma subpartida arancelaria de la mercancía importada, que permitirá a la Aduana Nacional contar con la relación del Gravamen Arancelario efectivamente pagado y solicitado.
- f) **CONTROL DE RIESGOS.**- Es el control automático de riesgos definidos por la Gerencia Nacional de Fiscalización de la Aduana Nacional para la generación aleatoria de Órdenes de Fiscalización Previa.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5. (SOLICITUD Y ENVÍO).- I. El exportador deberá ingresar al Sistema de Devolución CEDEIM-GA, con su usuario y contraseña y seleccionar el periodo de solicitud, el sistema informático le generará un número de trámite y le permitirá registrar los datos requeridos para su solicitud.

Deberá registrar una sola solicitud por periodo mensual, asociando todas las Declaraciones de Exportación cuyas fechas del certificado de salida corresponda a dicho periodo.

Para cada Declaración de Exportación, deberá seleccionar las subpartidas arancelarias de las mercancías exportadas, por los que solicitará la devolución de Gravamen Arancelario y registrar los datos solicitados por el sistema.



Aduana Nacional

II. La Declaración de Exportación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a nombre del solicitante y que no se encuentre anulada.
- b) Que cuente con certificado de salida.
- c) Que la fecha del certificado de salida corresponda al periodo mensual de la solicitud.
- d) Que no haya sido objeto de solicitud de devolución del Gravamen Arancelario en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- e) Que las subpartidas arancelarias de las mercancías declaradas se encuentren autorizadas para la devolución del GA (procedimiento simplificado).
- f) Que entre la fecha del certificado de salida y la fecha de envío de la solicitud no hayan transcurrido más de 180 días, computables desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la exportación.

III. A cada subpartida arancelaria de la mercancía exportada podrá asociar una o más Declaraciones de Importación, para lo cual deberá registrar el número de Declaración de Importación, el número de ítem relacionado a la subpartida arancelaria de la mercancía importada y demás datos requeridos para cada unidad de mercancía exportada.

Asimismo, para cada subpartida arancelaria, deberá registrar el importe del Gravamen Arancelario efectivamente pagado por el porcentaje de la importación de la mercancía destinada a la producción de mercado interno. Este registro se hará solo en la primera solicitud asociada a dicha subpartida arancelaria.

IV. Las Declaraciones de Importación asociadas a cada subpartida arancelaria seleccionada de la Declaración de Exportación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que consigne al solicitante.
- b) Que la Declaración de Importación no se encuentre anulada.
- c) Que si la Declaración de Importación corresponde a la modalidad de despacho general, tenga operación de levante.
- d) Que si la Declaración de Importación corresponde a la modalidad de despacho inmediato o despacho anticipado no esté pendiente de regularización.
- e) Que el Gravamen Arancelario declarado, no tenga saldo a favor de la Aduana Nacional y que no se encuentre en proceso de ejecución tributaria.
- f) Que el Gravamen Arancelario declarado haya sido efectivamente pagado (en efectivo o valores).
- g) Que su fecha de validación de la Declaración de Importación no sea anterior a 18 (dieciocho) meses a la fecha del certificado de salida de la Declaración de Exportación asociada.
- h) Que los pagos realizados por el Gravamen Arancelario no hayan sido objeto de Acción de Repetición.





Aduana Nacional

- i) Que el importe solicitado para cada subpartida arancelaria tenga el saldo suficiente respecto al control de saldos Gravamen Arancelario (registro auxiliar de saldos).

V. El sistema informático, alertará los errores durante el registro de datos de la solicitud, producto de las validaciones de información respecto a las Declaraciones de Exportación e Importación, de modo que estos puedan ser corregidos en el momento.

Una vez concluido el registro de todos los datos de la solicitud, el Exportador podrá finalizar la misma. En tanto no se finalice la solicitud en el sistema informático, el Exportador podrá revisar y modificar los datos del formulario. Una vez finalizada la solicitud, la información registrada no podrá ser modificada y el sistema informático generará los respectivos formularios de solicitud y de estructura de costos.

ARTÍCULO 6. (PLAZO DE PRESENTACIÓN).- I. Para que una solicitud se considere formalmente presentada ante la Aduana Nacional, el solicitante necesariamente deberá finalizar su solicitud en el sistema informático, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días computables a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la exportación.

Para este efecto, se considerará como fecha de la exportación la fecha del respectivo certificado de salida.

II. El sistema informático, rechazará la finalización de solicitudes fuera del plazo establecido, considerándose estas como solicitudes no presentadas.

ARTÍCULO 7. (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD PRESENTADA).- Si la solicitud presentada contiene errores, la Aduana Nacional en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la misma, emitirá la observación respectiva, misma que será notificada a través del buzón de notificaciones.

El solicitante podrá subsanar las observaciones dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles computables a partir de la fecha de notificación electrónica.

ARTÍCULO 8. (ADMISIÓN Y RECHAZO DE LA SOLICITUD). I. Serán consideradas admitidas:

- a) Las solicitudes presentadas sin errores dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas.
- b) Las solicitudes observadas que hubieran sido subsanadas en el plazo establecido para el efecto.

II. Las solicitudes observadas que no hubieran sido subsanadas dentro del plazo establecido para el efecto, serán rechazadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Unidad



Aduana Nacional

de Servicio a Operadores (Oficina Nacional) en el plazo máximo de diez días hábiles de vencido dicho plazo.

La Resolución Administrativa de rechazo será notificada electrónicamente a través del buzón de notificaciones.

ARTÍCULO 9. (DECLARACIÓN JURADA), Conforme el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que aprueba el Reglamento al Código Tributario Boliviano, los datos consignados en los formularios de solicitud y estructura de costos tendrán validez probatoria y carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 10. (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA).- Todas las solicitudes admitidas, serán registradas en lista de espera para la asignación presupuestaria, ordenadas por fecha y hora de admisión.

Una vez comunicada la asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Unidad de Servicio a Operadores, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la nota de asignación presupuestaria, registrará el presupuesto autorizado en el sistema informático, a través del cual se ejecutará el mismo de forma automática en el orden de registro de la lista de solicitudes admitidas en espera de presupuesto, incluyendo aquellas solicitudes que estuvieran en etapa de fiscalización previa.

ARTÍCULO 11. (ACREDITACIÓN DIRECTA DEL CEDEIM-GA).- I. El sistema emitirá el CEDEIM-GA, como instrumento de devolución desmaterializado, identificado por el número de trámite de la solicitud y acreditando el importe de forma directa a la cuenta tributaria aduanera habilitada para el solicitante, donde estará disponible para su uso.

II. El sistema informático realizará la acreditación directa del importe solicitado para aquellas solicitudes admitidas que no hubieran sido seleccionadas para fiscalización previa, una vez que tengan registrado el presupuesto asignado.

III. Para aquellas solicitudes admitidas seleccionadas para fiscalización previa, que tengan registrado el presupuesto asignado, el sistema realizará la acreditación directa del importe correspondiente, una vez concluida la fiscalización y conforme a los resultados de la misma.

ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DEL IMPORTE DEVUELTO.- I. Solo para fines dispuestos en la Ley N° 1348 de 31/03/1998 - Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones reglamentarias y la transferencia a personas naturales o jurídicas para el pago de impuestos internos en el Servicio de Impuestos Nacionales, el beneficiario de la devolución del Gravamen Arancelario, podrá solicitar de forma expresa a la Aduana



Aduana Nacional

Nacional la impresión (en formato físico) del total o una parte del importe del CEDEIM-GA acreditado.

II. La solicitud de impresión del CEDEIM-GA en formato físico deberá estar dirigido a la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Nacional señalando indispensablemente los siguientes datos:

- Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Número de trámite del CEDEIM-GA.
- Importe por el que se solicita la impresión (sin decimales).
- Cantidad de CEDEIM-GA fraccionados (según tabla de fraccionamientos).
- Gerencia Regional dónde recogerá los CEDEIM-GA físicos (de no señalarse este extremo los valores deberán ser recogidos de la Oficina de USO de la Oficina Central de la Aduana Nacional).

III. El CEDEIM-GA será impreso a través del sistema informático de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores por el importe y cantidad de fracciones requerido por el solicitante según el siguiente detalle:

Importe CEDEIM GA		Cantidad máxima de fracciones
Desde Bs.	Hasta Bs.	
1	10000	1
10001	100000	5
100001	200000	10
200001	300000	15
300001	500000	20
500001	1000000	25
1000001	1500000	30
1500001	2000000	35
2000001	2500000	40
2500001	3000000	50
3000001	3500000	60
3500001	4000000	70
4000001	4500000	80
4500001	5,000,000	90
5000001	ADELANTE	100

Las fracciones se emitirán por importes iguales, enteros y ajustando el saldo del importe en la última fracción.



Aduana Nacional

IV. Cada fracción se identificará con el número de trámite del CEDEIM-GA acreditado en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario más un número de emisión asignado por el sistema al momento de emitir y fraccionar el CEDEIM-GA físico.

V. El importe total del CEDEIM-GA físico emitido será debitado de la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario.

VI. Los CEDEIM-GA impresos serán firmados por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.

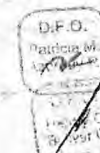
VII. El beneficiario del CEDEIM-GA deberá presentarse a la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central de la Aduana Nacional o de la Gerencia Regional respectiva, portando una fotocopia de su Cédula de Identidad a efecto de recoger los valores impresos y firmar la constancia de entrega correspondiente. En caso de que se apersona un tercero, éste deberá acreditar mandato específico para recoger los CEDEIM-GA, otorgado por el beneficiario mediante poder notariado (original o fotocopia legalizada).

ARTÍCULO 13. (COMPENSACIÓN DE DEUDAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES).- Con carácter previo a la emisión y acreditación directa del CEDEIM-GA, el sistema informático, verificará si el solicitante tiene deudas establecidas en calidad de Títulos de Ejecución Tributaria que se encuentren registrados en los sistemas de la Aduana Nacional. En caso de tener deudas, el Sistema de Devolución CEDEIM-GA, realizará la compensación automática y de oficio, comunicando el detalle de las deudas compensadas al solicitante a través del mismo sistema informático.

ARTÍCULO 14. (FISCALIZACIÓN PREVIA).- Las Unidades de Fiscalización, de las diferentes Gerencias Regionales, podrán fiscalizar aquellas solicitudes admitidas, conforme a criterios de riesgo establecidos, determinando mediante Resolución Determinativa el importe a ser devuelto al solicitante.

La Fiscalización previa se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título III del presente procedimiento.

ARTÍCULO 15. (TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DEL CEDEIM-GA).- Para la transferencia o la utilización del CEDEIM - GA acreditado en la cuenta tributaria aduanera o el CEDEIM - GA físico, el beneficiario o último tenedor deberán considerar lo dispuesto en el Procedimiento vigente para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero.





Aduana Nacional

TÍTULO III PROCESO DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN PREVIA).- Se efectuará de acuerdo al Artículo 21°, 66° y 100° de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano, verificando la información y documentación que sustenta la solicitud de devolución del Gravamen Arancelario (GA), a objeto de confirmar, modificar o rechazar la solicitud presentada por el exportador.

ARTÍCULO 17. (COMPETENCIAS), Son competentes para efectuar la verificación de las solicitudes de devolución impositiva del Gravamen Arancelario:

- a) La Gerencia Nacional de Fiscalización, que podrá iniciar el proceso de verificación a exportadores que tengan su domicilio fiscal registrado en cualquier departamento del país.
- b) La Gerencia Regional donde el exportador tenga registrado su domicilio fiscal; para este efecto, las Gerencias Regionales tienen bajo su competencia los siguientes departamentos:

GERENCIA REGIONAL	DEPARTAMENTOS
La Paz	La Paz, Pando y Beni,
Santa Cruz	Santa Cruz
Cochabamba	Cochabamba
Oruro	Oruro
Potosí	Potosí y Chùquisaca
Tarija	Tarija

ARTÍCULO 18. (INICIO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN).- La verificación se iniciará con la emisión y notificación de la "Orden de Verificación" y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de orden.
2. Fecha de emisión.
3. Nombre o razón social del exportador.
4. Número de identificación tributaria (NIT).
5. Alcance del proceso de verificación (Número de trámite de la solicitud de devolución del Gravamen Arancelario, Periodo de solicitud).
6. Identificación de los servidores públicos actuantes.
7. Firma y sello de la autoridad competente:
 - a. Gerente Nacional de Fiscalización, para verificación que son realizados por la Gerencia Nacional de Fiscalización (GNF).



Aduana Nacional

- b. Gerente Regional, para verificaciones que son realizadas por las Unidades de Fiscalización Regionales.

ARTÍCULO 19. (INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).- Si el exportador no presenta la documentación requerida, presenta información parcial o fuera del plazo establecido en el Formulario de Notificación de Inicio de Verificación, el fiscalizador emitirá el Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC), estableciendo la contravención, la norma legal infringida y la multa correspondiente, conforme establece el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, aprobado de mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-029-16 de 30/12/2016.

ARTÍCULO 20. (RESULTADOS).- Los resultados del proceso de verificación a las solicitudes de devolución impositiva del Gravamen Arancelario, podrán ser los siguientes:

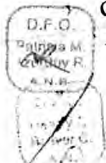
1. **Verificación sin observaciones;** el Departamento de Fiscalización a Operadores o Unidad de Fiscalización Regional emitirá y notificará la Resolución Administrativa ratificando los importes solicitados por el exportador.
2. **Verificación con observaciones;** el Departamento de Fiscalización a Operadores o Unidad de Fiscalización Regional, emitirá el informe técnico estableciendo las observaciones al importe solicitado por el exportador, debiendo remitir el mismo junto al proyecto de Resolución Administrativa, a la Unidad Legal de la Gerencia Regional donde se encuentre registrado el domicilio fiscal del exportador, a objeto de que dicha Unidad emita y notifique la Resolución Administrativa.

Una vez que la Resolución Administrativa adquiera firmeza, la Unidad Legal remitirá copia de la misma al Departamento de Fiscalización a Operadores o Unidad de Fiscalización Regional para el registro del importe sujeto a devolución en el sistema informático de Fiscalización,

El importe sujeto a devolución será transmitido al sistema informático de devolución CEDEIM - GA para su proceso conforme al Artículo 11 del presente procedimiento.

ARTÍCULO 21. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- La Resolución Administrativa contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución Administrativa.
2. Lugar y fecha de emisión.
3. Nombre o razón social del exportador.
4. Número de identificación tributaria (NIT).





Aduana Nacional

5. Número de trámite de la solicitud de devolución impositiva del Gravamen Arancelario.
6. Número de orden de verificación.
7. Hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten las observaciones.
8. Plazos y recursos que tiene el exportador para impugnar la resolución Administrativa.
9. Firma y sello del Gerente Nacional o Gerente Regional.

ARTÍCULO 22. (PLAZO).- La verificación previa se realizará en un plazo no mayor a cuarenta (40) días corridos computables, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Orden de verificación hasta la emisión de la Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 23. (IMPUGNACIÓN).- A efectos de la aplicación del presente procedimiento, los Autos Iniciales de Sumario Contravencional y Resoluciones Administrativas, podrán ser objeto de impugnación mediante los recursos que franquean las leyes, en los plazos y formas previstas al efecto.





Aduana Nacional

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
ADUANERAS CON VALORES Y CRÉDITO FISCAL ADUANERO**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente procedimiento tiene como objeto establecer las formalidades aduaneras para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero y otros valores.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente procedimiento es aplicable a:

- a) Crédito Fiscal Aduanero (CREFA), emitido por la Aduana Nacional mediante acreditación directa en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores.
- b) Certificado de Devolución Impositiva del Gravamen Arancelario (CEDEIM-GA acreditado), emitido por la Aduana Nacional mediante acreditación directa en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores.
- c) Certificados de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA formato físico), emitidos por la Aduana Nacional y que a la fecha se encuentren en circulación.
- d) Certificado de Devolución Impositiva del Gravamen Arancelario (CEDEIM-GA formato físico), emitido por la Aduana Nacional.
- e) Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM (formato físico), emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). La aplicación y el cumplimiento de lo establecido en este procedimiento es de responsabilidad de:

- La Aduana Nacional a través de sus Gerencias Nacionales, Unidad de Servicio a Operadores, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.
- Operadores de Comercio Exterior
- Personas Naturales y Jurídicas



ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

- a) **SISTEMA DE GESTIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - VALORES.-** Es el sistema informático habilitado para el registro de valores acreditados/redimidos, transferencias a terceros y pagos de obligaciones tributarias aduaneras, así como la impresión en formato físico de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM-GA. Deberán acceder a dicho sistema, los Operadores de Comercio Exterior registrados en la Aduana Nacional y/o Personas Jurídicas o Naturales que cuenten con NIT (Número de Identificación Tributaria), previa solicitud de usuario y contraseña de la forma establecida por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.
- b) **CUENTA TRIBUTARIA ADUANERA INDIVIDUAL.-** Es la cuenta habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores de la Aduana Nacional, para el beneficiario de la Acción de Repetición y el beneficiario o último tenedor de un valor, en la cual serán registrados los movimientos de acreditación (redención), imputación (pago) y transferencia de CREFA y CEDEIM-GA.
- c) **CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO – CREFA FÍSICO.-** Certificado emitido por la Aduana Nacional hasta junio de 2016, como resultado de la Acción de Repetición, emitido en el formulario 679.
- d) **CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA.-** Instrumento de pago desmaterializado transferible, autorizado por la Aduana Nacional como resultado de la Acción de Repetición, que se emite a través de la acreditación directa, sin costo para el beneficiario y con fecha de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras.
- e) **CEDEIM-GA (acreditado).-** Instrumento de devolución del Gravamen Arancelario, correspondiente al Certificado de Devolución Impositiva del Gravamen Arancelario, desmaterializado y transferible, autorizado por la Aduana Nacional como resultado de la devolución arancelaria bajo la modalidad del procedimiento simplificado y que se emite a través de la acreditación directa, con fecha de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras.
- f) **CEDEIM-GA (formato físico).-** Certificado de Devolución Impositiva del Gravamen Arancelario, emitido por la Aduana Nacional a requerimiento del titular o último tenedor del CEDEIM-GA acreditado, impreso en el formulario USO-2001 - versión 1, con fecha de vigencia indefinida, transferible por simple endoso y que puede ser utilizado el pago de impuestos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales u obligaciones tributarias aduaneras.



Aduana Nacional

- g) **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA - CEDEIM.**- Valor emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales en formato físico, como resultado de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, Gravamen Arancelario e Impuesto a los Consumos Específicos, transferible, de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras o pago de impuestos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales.
- h) **ACREDITACIÓN DIRECTA.**- Es el Acto por el cual, la Aduana Nacional registra de forma automática, el importe autorizado en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario de una Acción de Repetición o solicitud de devolución de CEDEIM-GA.
- i) **REDENCIÓN DE VALORES FÍSICOS.**- Es el acto por el cual, a solicitud del beneficiario o último tenedor, la Aduana Nacional acredita el importe de un valor físico en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador, quedando registrado como un crédito disponible, el cual podrá ser utilizado conforme el presente procedimiento. Este tipo de Acreditación es aplicable para valores tipo CREFA físico, CEDEIM-GA formato físico y CEDEIM emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- j) **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ADUANEROS.**- Es el acto de transferir un importe de Crédito Fiscal Aduanero o CEDEIM-GA previamente acreditados, a la cuenta tributaria aduanera individual de un tercero. No aplica para CEDEIM-GA formato físico u otros valores.
- k) **ENDOSO:** Es el acto por el cual el beneficiario o endosante, de un valor físico, transfiere en propiedad un valor a un tercero denominado endosatario.
- l) **IMPUTACIÓN DE VALORES.**- Término contable que se refiere al acto por el cual un importe, de uno o más valores acreditados, es utilizado por el titular de la acreditación del CREFA, CEDEIM-GA o de un valor para el pago de una o más obligaciones tributarias aduaneras.
- II) **CRÉDITO ADUANERO ABIERTO.**- Los importes acreditados y acumulados en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador, se considerarán crédito aduanero abierto, cuando se traten de CREFA, CEDEIM-GA, y CEDEIM, es decir, valores que no hayan sido emitidos para el pago exclusivo de un tributo. Estos créditos podrán ser imputados a cualquier obligación tributaria aduanera.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ACREDITACIÓN - REDENCIÓN DE VALORES



Aduana Nacional

ARTÍCULO 5. (ACREDITACIÓN DIRECTA DE CREFA).- I. Los importes de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA), autorizados mediante Resolución Administrativa de aceptación de una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso, procesados a través del Sistema informático de Acción de Repetición, serán acreditados de forma automática en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario, habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, a la fecha de la Resolución Administrativa correspondiente sin que medie solicitud alguna por parte del beneficiario.

II. El Operador podrá utilizar el CREFA acreditado, sólo una vez que haya sido notificado legalmente con la Resolución Administrativa de Acción de Repetición.

ARTÍCULO 6. (ACREDITACIÓN DIRECTA DEL CEDEIM-GA).- I. Los importes correspondientes a la devolución impositiva del Gravamen Arancelario "GA" (modalidad procedimiento simplificado), procesados a través del Sistema informático de devolución CEDEIM-GA, serán acreditados de forma automática en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario, habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, una vez aceptada y presupuestada la solicitud de devolución.




II. El Operador podrá utilizar el CEDEIM-GA una vez realizada la acreditación directa.

ARTÍCULO 7. (REDENCIÓN DE VALORES FÍSICOS) I.- Los valores físicos referidos en los incisos c), d) y e), del Artículo 2 del presente procedimiento, de forma previa a su uso, deben ser registrados por el titular o último tenedor, en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores,

II. Una vez registrado, el valor original y una fotocopia simple de éste debe ser presentado directamente ante los funcionarios receptores de la Unidad de Servicio a Operadores de las diferentes Gerencias Regionales u Oficina Nacional, para su acreditación sin que medie solicitud escrita.

III. El funcionario receptor, deberá atender la acreditación en el momento en que el interesado se apersona con el valor original, ingresando al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero – Valores, en el cual recuperará la información del valor registrada por el Operador.

Verificará que el valor original no tenga tachaduras, enmiendas, sobre escrituras, leyendas y/o cualquier otro literal que puedan viciar de nulidad el documento. Verificará también, que los datos del solicitante de la acreditación correspondan al beneficiario del valor, si éste no estuviere endosado o, en su caso, al último endosatario, finalmente, verificará que los datos registrados en el sistema correspondan a los datos de emisión del valor original.



Aduana Nacional

IV. En caso de que las verificaciones descritas en el párrafo anterior, tengan resultado satisfactorio, el receptor procederá a la acreditación del valor en el sistema y sellará el valor original y su fotocopia simple con la leyenda "Acreditado en cuenta", consignado su V°B° y la fecha del proceso.

En caso de que las verificaciones, tengan resultado no satisfactorio, procederá al rechazo por sistema y a la inmediata devolución del valor original, emitiendo la constancia de devolución correspondiente, en doble ejemplar que deberá ser firmado por el solicitante de la acreditación y el receptor de USO, entregando un ejemplar al interesado y archivando el segundo ejemplar con la fotocopia del valor. Los valores físicos originales, rechazados por ningún motivo pueden ser sellados, marcados, perforados, foliados, engrapados, etc.

V. El funcionario receptor de la Gerencia Regional que realice la acreditación del valor, deberá retener el mismo para su custodia temporal hasta su remisión a la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central de la Aduana Nacional, donde se centralizará la custodia de los mismos para su archivo o devolución a la entidad emisora según corresponda.

VI. Las Resoluciones Administrativas que dispongan la Acción de Repetición, en el marco de la Resolución de Directorio N° RD-01-015-04 de 13/04/2004 y por las cuales no sea posible la emisión del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero en el Formulario 679 por la no vigencia del mismo, deberán ser registradas por el beneficiario de la Acción de Repetición en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, siguiendo el procedimiento descrito en el presente Artículo.

VII. Las Gerencias Regionales deberán remitir a la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central de la Aduana Nacional, hasta el día cinco de cada mes, los valores físicos originales que hayan sido debidamente acreditados en la cuenta tributaria aduanera individual de los Operadores.

VIII. La Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central de la Aduana Nacional, remitirá al Servicio de Impuestos Nacionales, de forma mensual, los valores tipo CEDEIM emitidos por dicha entidad y redimidos por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II

IMPUTACIÓN DE VALORES ACREDITADOS/REDIMIDOS

ARTÍCULO 8. (IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO ADUANERO ABIERTO).- I. Para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, el importador ingresará al sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, con su usuario y contraseña habilitados para el efecto y registrará el número de la Declaración de Importación.



Aduana Nacional

II. El sistema recuperará la información registrada para pago con valores, tributo e importe y de corresponder calculará la deuda tributaria; asimismo, mostrará los saldos acumulados por tipo de valor, verificará que el saldo del crédito acumulado sea igual o mayor al importe declarado con "forma de pago valores" y rechazará el pago cuando el crédito acumulado sea insuficiente.

III. En caso de que la Declaración de Importación corresponda a la modalidad de Despacho General y tenga operación de levante o, corresponda a las modalidades de Despacho Inmediato o Anticipado, regularizadas o pendientes de regularización, el sistema mostrará la liquidación de la deuda tributaria y permitirá realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

IV. En caso de que la Declaración de Importación se encuentre registrada en la Plataforma de Ejecución Tributaria, el sistema mostrará la liquidación correspondiente y permitirá realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

V. No procede el pago de contravenciones.

VI. El sistema emitirá el "Recibo de Pago en Valores" como constancia del pago realizado; esta información podrá ser verificada e impresa por los funcionarios de la Administración Tributaria Aduanera.

VII. En ningún caso el titular de la cuenta tributaria aduanera individual, podrá utilizar sus créditos para pagar Declaraciones de Importación u obligaciones tributarias aduaneras de un tercero.

ARTÍCULO 9. (TRATAMIENTO DE SALDOS).- I. El sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, debitará los importes por pagos (y/o transferencias a terceros en el caso de CREFA y CEDEIM-GA), del saldo de crédito aduanero abierto acumulado en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador, utilizando el método "primero en entrar, primero en salir".

II. Para el caso de transferencias de Crédito Fiscal Aduanero y CEDEIM-GA, el sistema asociará, la transacción de débito, al valor CREFA o CEDEIM-GA más antiguo y disponible de acuerdo al tipo de valor seleccionado por el Operador.

III. Para el pago de tributos aduaneros, el sistema asociará, la transacción de débito, al valor más antiguo y disponible y en caso de no ser suficiente para el débito, asociará el saldo al siguiente valor disponible y así sucesivamente, sin necesidad de que el Operador seleccione un tipo de valor.

U.S.C.
José
López
A.N.S.



Aduana Nacional

IV. En todos los casos, el sistema actualizará los saldos de cada valor utilizado o transferido a terceros.

ARTÍCULO 10. (INFORMACIÓN DE SALDOS).- El Operador podrá obtener, del sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, la información en línea de las transacciones realizadas para cada tipo de valor y el saldo de crédito aduanero abierto disponible, a través de la generación de un extracto denominado "Reporte de cuenta individual".

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE CREFA Y ENDOSO DE VALORES FÍSICOS

ARTÍCULO 11. (TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ABIERTOS A FAVOR DE TERCEROS).- La transferencia a terceros se realizará a través de la opción habilitada en el sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, aplicará al Crédito Fiscal Aduanero - CREFA y CEDEIM GA acreditados y podrá efectuarse de forma total o parcial siempre y cuando el tercero sea un Operador de Comercio Exterior registrado como Importador, Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

Para tal efecto, el titular de la cuenta tributaria aduanera individual, en calidad de endosante, deberá registrar el NIT (Número de Identificación Tributaria) del tercero, en calidad de endosatario, seguido del importe que desea transferir.

ARTÍCULO 12. (IMPRESIÓN DE VALORES FÍSICOS).- La impresión del CEDEIM-GA en formato físico, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 12 del Procedimiento Simplificado para la Devolución de Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 13. (ENDOSO DE VALORES FÍSICOS).- I. Los valores físicos, que por su naturaleza sean transferibles por simple endoso, deberán contener los siguientes datos en los campos habilitados para ese efecto:

- Nombres y apellidos o Razón Social del endosatario
- Nombres y apellidos o Razón Social del endosante
- Número de Identificación Tributaria (NIT) del endosante
- Firma del endosante
- Aclaración de firma del endosante en caso de haberse consignado Razón Social
- Lugar y fecha del endoso

II. En los Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA (Form. 679), los datos del endoso a terceros se registrarán en ambos talones.





Aduana Nacional

III. En el caso del CEDEIM-GA formato físico, los endosos podrán ser continuados en una hoja blanca anexa al valor debiendo tener el cuidado de que la firma del último endoso realizado en el valor original esté cruzado con la parte superior de la hoja anexa.

IV. El último tenedor de un CREFA físico, CEDEIM-GA físico o CEDEIM, que pretenda utilizar el mismo para el pago de tributos aduaneros; en ningún caso, deberá endosarlo a favor de la Aduana Nacional, ni consignar en el valor original datos respecto a la imputación ya que estos datos no serán considerados como válidos, debiendo realizar la redención del mismo conforme lo dispuesto en el Artículo 7 del presente procedimiento.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD EN ENDOSOS Y TRANSFERENCIAS).- Las transacciones entre particulares, que deriven en transferencias de Crédito Fiscal Aduanero y endosos de valores físicos, así como las situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la transferencia entre los distintos endosantes, en ningún caso serán de responsabilidad de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 15. (USO DEL CEDEIM-GA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS INTERNOS).- Los beneficiarios o tenedores que, en calidad de contribuyentes, deseen realizar el pago de tributos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales, deberán regirse a la normativa dispuesta para el efecto por esa Administración Tributaria.

U.S.O.
José
López
A.N.T.

U.S.O.
Mendoza
A.N.T.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N° RD 01 021 20

La Paz, septiembre 15 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el párrafo I del artículo 126 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo regularán las modalidades de devolución tributaria, estableciendo cuando sea necesario parámetros, coeficientes, indicadores u otros, cuyo objetivo será identificar la cuantía de los impuestos a devolver y el procedimiento aplicable. Asimismo, el párrafo II del mismo artículo señala que la Administración tributaria competente deberá revisar y evaluar los documentos pertinentes que sustentan la solicitud de devolución tributaria.

Que el artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que "El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo".

Que conforme establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, modificado por el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4181 de 12/03/2020, la devolución del Gravamen Arancelario procederá de acuerdo a los procedimientos automático, determinativo y simplificado; asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4181 incorporó el artículo 7 Bis al Decreto Supremo N° 25465, referente al Procedimiento de Devolución Simplificado para Exportación de Productos con Valor Agregado, que dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirán la correspondiente Resolución Bi Ministerial con las partidas sujetas a devolución bajo el procedimiento simplificado y detalla el mecanismo, condiciones, requisitos y plazos para la Solicitud de Devolución del Gravamen Arancelario bajo el Procedimiento Simplificado.

Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y emisión y uso de CREFAs Físicos, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016, que tiene por objeto establecer las formalidades para la gestión del Crédito Fiscal Aduanero producto de la Acción de Repetición, así como las formalidades para la emisión y uso de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREEA's físicos, emitidos en tanto se implemente el sistema informático que permita la Acreditación Directa.

Que mediante Informe AN-USOGC-I-N° 60/2020 de 13/05/2020 complementado con AN-USOGC-I-N° 84/2020 de 31/07/2020, la Unidad de Servicio a Operadores concluye que es necesario emitir el procedimiento operativo para la devolución del Gravamen Arancelario y que la Unidad de Servicio a Operadores centralice la gestión de las solicitudes y la implementación del sistema informático; asimismo, el citado informe advierte la necesidad de dejar sin efecto el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y emisión y uso de CREFAs físicos" aprobado mediante Resolución de Directorio 01-005-16 de 26/02/2016 con la consiguiente emisión de un nuevo procedimiento que incluya la acreditación, redención e imputación, del CEDEIM GA en formato físico o desmaterializado y los Certificados de Devolución Impositiva emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales; por otra parte aprobar el Formulario USO-2001 para la impresión de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM-GA y finalmente considerar los beneficios a las empresas con certificación vigente de Operador Económico Autorizado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-511-2020 de 11/09/2020, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que los Proyectos correspondientes al "Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario" y al "Procedimiento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero", no contravienen y se ajustan a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instruido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de mejorar y simplificar los procesos para la devolución del gravamen arancelario y el pago de

obligaciones aduaneras con valores, implementando un nuevo sistema más eficiente que beneficie a los Operadores de Comercio Exterior y a la Aduana Nacional. (...)"

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar el "Procedimiento para el pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto el Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFAs, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016.

CUARTO: Implementar el Sistema informático CEDEIM-GA, para el registro, presentación, atención de solicitudes de devolución del Gravamen Arancelario, emisión y acreditación del CEDEIM-GA, bajo los Procedimientos aprobados en el Literal Primero y Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar el Formulario USO-2001 para la impresión de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM-GA, en los casos que corresponda de acuerdo a procedimiento, a través del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores.

SEXTO: La Unidad de Servicio a Operadores deberá realizar las gestiones correspondientes para la impresión del Formulario USO-2001, así como coordinar con las instancias que sean necesarias, considerando las medidas de seguridad para su impresión.

SÉPTIMO: La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, será la responsable de la recepción y custodia del Formulario USO-2001, así como su distribución bajo control de inventario.

OCTAVO: Aquellas empresas dedicadas a la Importación y Exportación, con certificado vigente que los acredite como Operador Económico Autorizado, obtendrán el beneficio de simplificación en el proceso de la devolución del Gravamen Arancelario.

NOVENO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PRESENTE FIRMANDO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Jorge Leonardo López Negrón
PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE RR.PP.
ADUANA NACIONAL

ILZLNINPFCMCACAPP
OG:AMZ
GNI:BRFVLCUMBL
USO:DISCALLEFETC
GNI:MASPAREFIBIC
CATEGORIA:01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana E. Gavarró Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

